



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y S & M INGENIEROS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ROBERTO BUIZA GALEANO, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SMIN, S.A. DE C.V.", [redacted]

[redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y por medio del cual convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO 2018" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 60/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de Oficina Central de CEPA, para el año 2018, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecido en los Términos de Libre Gestión CEPA LGCA 60/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte

integrante del Contrato: I) Términos de Libre Gestión CEPA LGCA 60/2018 "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central para el año 2018" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en abril del año dos mil dieciocho y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el diecinueve de abril de dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 60/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-659/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día tres de mayo de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DOS MIL DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,010.48), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Los pagos se procesarán conforme a los servicios realizados, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); II) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; III) Nota de solicitud de pago y una copia; y, IV) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de cobro (romano i) y las actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA



emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El lugar donde se entregará el servicio es en la Oficina Central de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble Metrocentro, San Salvador. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. III) PLAZO DE EJECUCIÓN. El servicio de mantenimiento preventivo se brindará a cada equipo por medio de visitas CADA TRES MESES, las que se detallarán en la calendarización del programa de visitas a entregar por parte del Administrador de Contrato a la Contratista. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los Contratos de servicios, tal como el presente, podrán prorrogarse una sola vez, un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiera una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del servicio antes descrito se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecido por la CEPA. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de

Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. La última recepción parcial será considerada como Acta de Recepción Definitiva. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las Actas a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, más IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con el contenido establecido en los Términos de Libre Gestión CEPA-LGCA 60/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido, en caso que aplique; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de



Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAG N° 02-2015, que regula lo siguiente: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato:   
  
 II) A la Contratista:   
  
 Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la

CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será el Ingeniero Omar Alfredo Menéndez Ramos, Analista Administrativo de CEPA. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor en cada empresa para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV establecidas en los Términos de Libre Gestión CEPA-LGCA 60/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista, afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señale el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y


obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

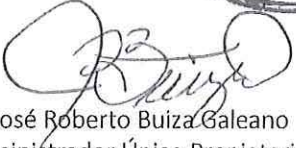
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



S & M INGENIEROS  
S.A. DE C.A.



  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General  
Apoderado General Administrativo

  
José Roberto Buiza Galeano  
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO,

EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,  
conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,

a  
quien doy fe de conocer,

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del

ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de Adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el treinta de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA SESENTA/ DOS MIL DIECIOCHO, a la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ ROBERTO BUIZA GALEANO, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "S & M INGENIEROS, S.A. DE C.V.", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del instrumento anterior se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, e inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis al Número NUEVE del Libro número MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad posee entre sus finalidades el suministro, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de equipos electrónicos, de computación y



accesorios; que el Gobierno de la referida sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y por un Administrador Único; que la administración de la sociedad está confiada en un Administrador Único Propietario, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, concediéndole amplias facultades para que sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas ejecute los actos y operaciones del giro ordinario de los negocios sociales, excepto para adquirir empresas y bienes inmuebles, obtener créditos mutuarios y para enajenar, hipotecar o comprometer las empresas y bienes inmuebles de la sociedad, para lo cual requerirá de dicha autorización previamente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de Yanira Guadalupe Salamanca Mejía e inscrita en el Registro de Comercio el día quince de enero de dos mil dieciséis al Número SETENTA Y SEIS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del cual consta que se modificó la Cláusula Quinta del Pacto Social, aumentando el capital social y mínimo de dicha sociedad; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en esta ciudad, el treinta de enero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Óscar Iván Buiza Galeano, e inscrita en el Registro de Comercio el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, al Número CUARENTA del Libro Número TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta número Ciento Treinta y Ocho, se celebró sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a las once horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, y que por unanimidad se acordó nombrar al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, resultando electo el señor José Roberto Buiza Galeano en el cargo de Director Administrador Único Propietario, por el período comprendido desde el uno de febrero de dos mil dieciocho hasta el uno de febrero de dos mil veintitrés, plazo que actualmente continúa vigente; por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de “servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central para el año dos mil dieciocho”, con el objeto que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de Oficina Central de

CEPA, para el año dos mil dieciocho, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecido en los Términos de Libre Gestión CEPA-LGCA SESENTA/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de DOS MIL DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del mismo, incluyendo IVA y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MQ

